

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., VIERNES 23 DE JULIO DE 1993

Nº 22.335

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO Nº 284

(De 9 de julio de 1993)

"POR MEDIO DEL CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE DE COSECHA AMISTAD, A LA ESCUELA PRIMARIA CHUMICAL, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE VARACRUZ, DISTRITO DE ARRAIJAN, PROVINCIA DE PANAMA."

DECRETO Nº 285

(De 9 de julio de 1993)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 639 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1967."

DECRETO Nº 351

(De 9 de julio de 1993)

"POR MEDIO DEL CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE DE RAQUEL MARIA DE LEON, AL PRIMER CICLO DE BETHANIA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DEL MISMO NOMBRE, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMA."

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

RESOLUCION Nº IPACOP PJ-01-93

(De 8 de enero de 1993)

RESOLUCION Nº IPACOP PJ-02-93

(De 8 de enero de 1993)

RESOLUCION Nº IPACOP PJ-03-93

(De 14 de enero de 1993)

RESOLUCION Nº IPACOP PJ-04-93

(De 11 de febrero de 1993)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 73-93-A.L.D.N.C.y A.

(De 25 de mayo de 1993)

CONTRATO Nº 82-93-A.L.D.N.C.y A.

(De 25 de mayo de 1993)

CONTRATO Nº 84-93-A.L.D.N.C.y A.

(De 25 de mayo de 1993)

CONTRATO Nº 85-93-A.L.D.N.C.y A.

(De 25 de mayo de 1993)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO Nº 284

(De 9 de julio de 1993)

"Por medio del cual se le asigna el nombre de Cosecha Amistad, a la Escuela Primaria Chumical, ubicada en el Corregimiento de Veracruz, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los Gobiernos de los Estados Unidos de Norte América y Panamá, han unido esfuerzos en un

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903****REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR****MARGARITA CEDAÑO B.
SUBDIRECTORA****OFICINA**Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES****NUMERO SUELTO: B/0.75**

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/18.00

Un año en la República B/36.00

En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

programa de edificaciones, y reparaciones de estructuras estatales ;

Que el sector educativo ha sido beneficiado, con ese programa, situación que permite atender a la población beneficiaria, en condiciones que facilite el proceso enseñanza aprendizaje;

Que la Comunidad de Chumical acogió con beneplácito, la ayuda ofrecida en este esfuerzo conjunto, lo que fue puesto en evidencia en el acto de inauguración de las nuevas aulas escolares;

DECRETA:ARTICULO PRIMERO: Asígnase el nombre de Cosecha Amistad, a la Escuela Primaria Chumical, ubicada en el Corregimiento de Veracruz, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto deroga cualquier otra disposición que le sea contraria y comenzará a regir a partir de su promulgación.**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE****GUILLERMO ENDARA GALIMANY**
Presidente de la República**MARCO ANTONIO ALARCON P.**
Ministro de EducaciónEs copia auténtica
Omayra McKinnon, Secretaria General delMinisterio de Educación
Panamá, 15 de julio de 1993.**MINISTERIO DE EDUCACION****DECRETO Nº 285**

(De 9 de julio de 1993)

"Por el cual se modifica el Decreto 639 de 27 de noviembre de 1967."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,**CONSIDERANDO:**

Que el Departamento de Geografía de la Escuela Geografía de la Universidad Nacional ha solicitado al Ministerio de Educación se cambie la fecha establecida para celebrar la Semana de la Geografía;

Que el cambio de fecha para celebrar la Semana de la Geografía, responde a los ajustes que ha sufrido el calendario académico;

Que es interés del Ministerio de Educación la planeación y ejecución de actividades que coadyuven a la formación integral del educando;

DECRETA:ARTICULO PRIMERO: El Artículo 1º del Decreto 639 de 27 de noviembre de 1967, quedará así:Artículo 1: Institúyese la celebración de la "Semana de la Geografía", durante la última semana del mes de septiembre de cada año.ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres (1993).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

MARCO ANTONIO ALARCON P.

Ministro de Educación

Es copia auténtica

Omayra McKinnon, Secretaría General del
Ministerio de Educación

Panamá, 15 de julio de 1993.

MINISTERIO DE EDUCACION**DECRETO Nº 351**

(De 9 de julio de 1993)

"Por medio del cual se le asigna el nombre de RAQUEL MARIA DE LEON, al Primer Ciclo de Bethania, ubicado en el Corregimiento del mismo nombre, Distrito y Provincia de Panamá."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el personal docente del Departamento de Geografía de la Facultad de Humanidades de la Universidad de Panamá y los ex-alumnos y moradores de la comunidad de Bethania, han solicitado la asignación del nombre de RAQUEL MARIA DE LEON, para el Primer Ciclo de Bethania, en el Corregimiento de Bethania, Distrito y Provincia de Panamá;

Que RAQUEL MARIA DE LEON, (a.e.p.d.) en su vida pública y privada se distinguió por ser una mujer ejemplar, tenaz e incansable, luchadora por el mejoramiento de su comunidad, a través de la realización de obras de interés social, cultural y educativo;

Que es política del Ministerio de Educación, asignar a Instituciones Educativas del País, el nombre de ciudadanos meritorios;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Asígnase el nombre de RAQUEL MARIA DE LEON, al Primer Ciclo de Bethania, ubicado en el Corregimiento de Bethania, Distrito y Provincia de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los (9) días del mes de julio de mil novecientos noventa y tres. (1993)

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

MARCO ANTONIO ALARCON P.

Ministro de Educación

Es copia auténtica

Omayra McKinnon, Secretaría General del
Ministerio de Educación

Panamá, 15 de julio de 1993.

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO**RESOLUCION No. IPACOOB - PJ-01-93**

(De 8 de enero de 1993)

LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO,
en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Producción REVERENDO DOMINGO BASTERRA, R.L. ha elevado a esta superioridad, formal solicitud para que se le conceda Personería Jurídica.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias y requisitos establecidos en la Ley 38 del 22 de octubre de 1980 y el Decreto No. 31 del 6 de noviembre de 1981;

Que el literal "a" del artículo 3º de la Ley 24 del 21 de julio de 1980, otorga competencia al INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO para conferir a las Asociaciones Cooperativas el status de Personas Jurídicas.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar como en efecto otorga, Personería Jurídica a la Cooperativa de Producción REVERENDO DOMINGO BASTERRA, R.L.

SEGUNDO: Autorizar el funcionamiento de la Cooperativa de Producción REVERENDO DOMINGO BASTERRA, R.L., advirtiéndole que deberá cumplir con los objetivos señalados en su Escritura Constitutiva y sus Estatutos, así como con las leyes pertinentes.

TERCERO: Entregar copia de esta Resolución a los interesados para los fines consecuentes.

CUARTO: Esta Resolución tendrá efectos legales a partir de su promulgación.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de enero de 1993.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

ALBERTO E. TELLO
Director Ejecutivo
GONZALO A. CORREA
Subdirector Ejecutivo

Certifico que lo anterior
es fiel copia de su original
30 de junio de 1993
Lic. Sandra Vergara, Secretaria General, a.l.

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

RESOLUCION No. IPACOOB - PJ-02-93

(De 8 de enero de 1993)

LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO,
en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Ahorro y Crédito COMPAÑEROS UNIDOS, R.L. (COOCOMUN, R.L.), ha elevado a esta superioridad, formal solicitud para que se le conceda Personería Jurídica.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias y requisitos establecidos en la Ley 38 del 22 de octubre de 1980 y el Decreto No. 31 del 6 de noviembre de 1981;

Que el literal "a" del artículo 3º de la Ley 24 del 21 de julio de 1980, otorga competencia al INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO para conferir a las Asociaciones Cooperativas el status de Personas Jurídicas.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar como en efecto otorga, Personería Jurídica a la Cooperativa de Ahorro y Crédito COMPAÑEROS UNIDOS, R.L. (COOCOMUN, R.L.).

SEGUNDO: Autorizar el funcionamiento de la Cooperativa de Ahorro y Crédito COMPAÑEROS UNIDOS, R.L. (COOCOMUN, R.L.), advirtiéndole que deberá cumplir con los objetivos señalados en su Escritura Constitutiva y sus Estatutos, así como con las leyes pertinentes.

TERCERO: Entregar copia de esta Resolución a los interesados para los fines consecuentes.

CUARTO: Esta Resolución tendrá efectos legales a partir de su promulgación.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de enero de 1993.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

ALBERTO E. TELLO
Director Ejecutivo
GONZALO A. CORREA
Subdirector Ejecutivo

Certifico que lo anterior
es fiel copia de su original
30 de junio de 1993
Lic. Sandra Vergara, Secretaria General, a.l.

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

RESOLUCION No. IPACOOB - PJ-03-93

(De 14 de enero de 1993)

LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO,
en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de Producción UNION GANADERA, R.L. (COOPUGAN R.L.), ha elevado a esta superioridad, formal solicitud para que se le conceda Personería Jurídica.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias y requisitos establecidos en la Ley 38 del 22 de octubre de 1980 y el Decreto No. 31 del 6 de noviembre de 1981;

Que el literal "a" del artículo 3º de la Ley 24 del 21 de julio de 1980, otorga competencia al INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO para conferir a las Asociaciones Cooperativas el status de Personas Jurídicas.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar como en efecto otorga, Personería Jurídica a la Cooperativa de Producción UNION

GANADERA, R.L. (COOPUGAN, R.L.)

SEGUNDO: Autorizar el funcionamiento de la Cooperativa de PRODUCCION UNION GANADERA, R.L. (COOPUGAN, R.L.), advirtiéndole que deberá cumplir con los objetivos señalados en su Escritura Constitutiva y sus estatutos, así como con las leyes pertinentes.

TERCERO: Entregar copia de esta Resolución a los interesados para los fines conecuentes.

CUARTO: Esta Resolución tendrá efectos legales a partir de su promulgación.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de enero de 1993.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

ALBERTO E. TELLO
Director Ejecutivo
GONZALO A. CORREA
Subdirector Ejecutivo

Certifico que lo anterior
es fiel copia de su original
30 de junio de 1993
Lic. Sandra Vergara, Secretaria General, a.i.

INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO

RESOLUCION No. IPACOOOP - PJ-04-93

(De 11 de febrero de 1993)

LA DIRECCION EJECUTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO,
en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que la Cooperativa de AHORRO Y CREDITO DE LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES R.L. (COACEINTEL), ha elevado a esta superioridad, formal solicitud para que se le conceda Personería Jurídica.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias y requisitos establecidos en la Ley 38 del 22 de octubre de 1980 y el Decreto No. 31 del 6 de noviembre de 1981;

Que el literal "a" del artículo 3º de la Ley 24 del 21 de julio de 1980, otorga competencia al INSTITUTO PANAMEÑO AUTONOMO COOPERATIVO para conferir a las Asociaciones Cooperativas el status de Personas Jurídicas.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar como en efecto otorga, Personería Jurídica a la Cooperativa de AHORRO Y CREDITO DE LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES R.L. (COACEINTEL).

SEGUNDO: Autorizar el funcionamiento de la Cooperativa de AHORRO Y CREDITO DE LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, R.L. (COACEINTEL), advirtiéndole que deberá cumplir con los objetivos señalados en su Escritura Constitutiva y sus Estatutos, así como con las leyes pertinentes.

TERCERO: Entregar copia de esta Resolución a los interesados para los fines conecuentes.

CUARTO: Esta Resolución tendrá efectos legales a partir de su promulgación.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de febrero de 1993.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

ALBERTO E. TELLO
Director Ejecutivo
GONZALO A. CORREA
Subdirector Ejecutivo

Certifico que lo anterior
es fiel copia de su original
30 de junio de 1993
Lic. Sandra Vergara, Secretaria General, a.i.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 73-93-A.L.D.N.C.y A.

(De 25 de mayo de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte

y por la otra, el SR. HORACIO ICAZA A., varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-170-280, vecino de esta ciudad, con domicilio en CALLE No. 44, AVENIDA JUSTO AROSEMENA, en su carácter de Representante Legal de la empresa HORACIO ICAZA Y CIA., S.A., ubicada en CALLE No. 44, AVENIDA JUSTO AROSEMENA, ciudad de Panamá, sociedad debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita al Rollo 1904, Imagen 0003, Ficha 36291, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato con fundamento en la Licitación Pública No. 40(II Conv.) (Renglón No. 1), celebrada el día 23 de diciembre de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No. 7739-93J.D., de 11 de marzo de 1993, la que faculta al Director General, para obtener el EQUIPO, detallado en el presente contrato del proveedor HORACIO ICAZA Y CIA., S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen, que este contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro e instalación de UN (1) MICROSCOPIO DE OPERACION PARA CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA, MODELO OPMI MD, por un monto de SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/1.69,600.00), de acuerdo a las SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

UN (1) MICROSCOPIO DE OPERACION PARA CIRUGIA PLASTICA Y RECONSTRUCTIVA MODELO OPMI MD, PARA DOS CIRUJANOS, MONTADO AL ESTATIVO S3, CON TUBOS INCLINABLES, ZOOM ELECTROMOTORICO (FACTOR DE 1:6) ENFOQUE ELECTROMOTORICO Y SISTEMA DE ILUMINACION COAXIAL FC. CON CLARIDAD CONSTANTE, AUN AL MODIFICAR EL AUMENTO. INCLINACION DEL MICROSCOPIO MEDIANTE PIÑON. LOS DATOS DE AUMENTO Y CAMPO VISUAL SON VALIDOS PARA EL OBJETIVO f=200mm.

COMPUESTOS POR LOS SIGUIENTES ACCESORIOS:

- 1 % Cuerpo del microscopio OPMI MD Cat. 302622 9901.
- 1 % Cubierta protectora para OPMI Cat. 309290.
- 1 % Tubo binocular inclinable f=170mm 60°. Cat. 303773.
- 2 % Oculares de campo amplio atornillables 10 X/22, con protectores de caucho integrado. Cat. 305530.
- 1 % Objetivo f=250mm de diámetro de montura 65mm. Cat. 302654.

- 1 % Base para estativo universal S2/S3. Cat. 304932 9901
- 1 % Columna alimentadora 3 UL para XY 2. Cat. 304919 9902.
- 1 % Brazo articulado 30 para universal S2/S3. Cat. 304926 9901.
- 1 % Acoplamiento 2 para soportes Universal S. Cat. 304960 9901.
- 1 % Iluminación dual de fibras ópticas para Universal S. Cat. 304952-0000.
- 1 % Conductor de Luz FC 2.5m Cat. 303481 8106.
- 3 % Lámparas Halógena 12v, 100w. Cat. 380079 9040.
- 1 % Acoplamiento inclinable con piñón. Cat. 304967.
- 1 % Tablero pedal con 14 funciones con cable de 4.5 m. Cat. 304990 9904.
- 1 % Acoplamiento XY 2 Cat. 305347.

EQUIPO SUPLEMENTARIO PARA DOS (2) CIRUJANOS CONSTA DE LOS SIGUIENTE:

- 1 % Estereo divisor de haces L/I Cat. 303735.
 - 1 % Tubo binocular inclinable $f=170\text{mm}$ 60° Cat. 303773.
 - 2 % Oculares de campo amplio atornillables 10X/22, con protectores integrados. Cat. 305530.
- JUEGO DE ASEPSIA 11 PARA OPMI MD CON TUBO GRANANGULAR INCLINABLE 180° , $f=170\text{mm}$, COMPUESTO POR:

- 1 % Juego de asepsia (2x) para OPMI MD Cat. 302622 9015.
- 1 % Juego de 6 (seis) cápsulas esterizables para tubos $f=170\text{mm}$ (DIP regulable) Cat. 305810.
- 8 % Cápsulas de caucho esterilizable (diámetro interior 27mm). Cat. 305807.
- 2 % Cápsulas de caucho esterilizable para OPMI, estativo y acoplamiento. Cat. 305803.
- 1 % Juego de 6 cápsulas esterilizables para tubos $f=170\text{mm}$ (dip regulable) Cat. 305810.
- 6 % Cápsulas de caucho para OPMI 1. Cat. 303674.

EQUIPO FOTOGRAFICO (CON CAMARA CONTAX 167MT CON TAPA PARA OCULAR, BOBINADOR Y DORSO FECHADOR) PARA OPMI, SIN DIVISOR OPTICO NI OCULAR CON RETICULO, COMPUESTO DE:

- 1 % Contax 167MT con tapa de ocular. Cat. 301647.
- 1 % Disparador de cable para Contax. Cat. 300881.
- 1 % Pieza intermedia para Contax. Cat. 301640.
- 1 % Dorso fechador D-7 para 167MT. Cat. 301648.
- 1 % Objetivo adicional de 1.6x Cat. 301668.
- 1 % Fotoadaptador $f=220\text{mm}$. Cat. 301512 9903.

1 % Divisor óptico de 50. Cat. 301513 9901.

1 % Ocular granangular enroscable 10x/22 ensamblado con el retículo "ayuda de enfoque" (305530=305536) Cat. 305530 9100.

TUBO GRANDE DE OBSERVACION MONOCULAR, COMPUESTO DE:

1 % Tubo de coobservación largo, monocular, con una articulación. Cat. 305143 9901.

1 % Ocular para portadores de gafas 12.5x Cat. 305512.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que suministre a LA CAJA, sea nuevo y sin defecto, funcionamiento garantizado contra deficiencia de fabricación e instalación, hasta por término de un (1) año, contado a partir de la fecha en que LA CAJA los haya aceptado a satisfacción, ésta garantía cubrirá las piezas y mano de obra sin costo adicional para LA CAJA. EL CONTRATISTA se obliga, así mismo, a garantizar el suministro de las piezas de repuestos que necesite el EQUIPO, cuando LA CAJA lo solicite y a contar con taller de mantenimiento, piezas de repuesto y personal técnico y especializado, en el mantenimiento y reparación de el EQUIPO;

TERCERA: EL CONTRATISTA, se compromete a capacitar al personal que tendrá a su cargo el manejo de el EQUIPO, sin costo alguno para LA CAJA, así como al entrenamiento de técnicos en mantenimiento Biomédico en los sitios especialmente establecidos para ese fin cuando así lo solicite la Institución. De igual manera se compromete a entregar EL EQUIPO, con diagramas que permitan su reparación sin dificultades, además al entregar los mismos incluirá en las CAJAS: catálogos, manual de servicios, manual del operador, lista de partes y accesorios, manual de mantenimiento y manejo (todo en idioma español preferiblemente);

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a suministrar e instalar en LA CAJA, EL EQUIPO descrito en la cláusula PRIMERA, conforme con la Requisición 5927 del 14 de julio de 1992, emitida por LA CAJA entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

QUINTA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de el EQUIPO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir, en horas laborables, en el Departamento de Cirugía (Serv. de Cirugía Plástica y Reconstructiva) del Complejo Hospitalario Metropolitano "Dr. Arnulfo Arias Madrid" de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL EQUIPO descrito en la cláusula PRIMERA de este contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 120 días calendarios para instalarlo y dejarlo funcionando, a partir de la vigencia del presente contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del contrato a la firma del mismo, garantía de entrega de el EQUIPO, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este contrato. Dicha suma ingresará a los fondo de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega de el EQUIPO dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de el EQUIPO, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. GC-2465, expedida por la Compañía Afian. y Reaf. Iberoamericana, por la suma de SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.6,960.00), que representa el 10% del monto total del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año despues de instalado el EQUIPO, a plena satisfacción de LA CAJA:

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen del fabricante CARL ZEISS (ALEMANIA), y garantizan su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que vende a LA CAJA, cuenta con el Criterio Técnico de la Unidad de Normas y Equipamientos de la Caja de Seguro Social, emitido el 17 de febrero de 1993;

DECIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total de el EQUIPO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.69,600.00), sin incluir el I.T.B.M. (5%), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Departamento de Cirugía (Serv. de Cirugía Plástica y Reconstructiva del Complejo Hospitalario Metropolitano "Dr. Arnulfo Arias Madrid" de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará en un término de noventa (90) días calendarios, después de entregado, instalado y funcionando EL EQUIPO a entera satisfacción;

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelara el precio acordado en este contrato;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEXTA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar, resuelto administrativamente, el presente contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA SEPTIMA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA:

DECIMA OCTAVA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON 60/100 (B/.69.60), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL:

DECIMA NOVENA: La erogación que el presente contrato ocasione, se le imputará al renglón: 1-10-1-2-0-01-07-399-04 69,600.00 del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VIGESIMA: El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los contratos.

En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de abril de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
HORACIO ICAZA A.
Representante Legal

REFRENDANDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL

Coordinador de la Contraloría General en la Caja de Seguro Social
Panamá, 25 de mayo de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 82-93-A.L.D.N.C.y A.
(De 25 de mayo de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte, y por la otra, SR. CARLOS MATA, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.8-154-174, con domicilio en Avenida Balboa, Edificio Aseguradora Mundial, Piso #10, en su carácter de Representante Legal de la empresa MODERNA, S.A., ubicada en Avenida Balboa, Edificio Aseguradora Mundial, Piso #10, ciudad de Panamá, debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita a Tomo 306, Folio 279 y Asiento 67.396 del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato, con fundamento en la Licitación Pública No.63 (Renglón No.2), celebrada el 5 de octubre de 1992 y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No.7811-93-J.D., de fecha 1 de abril de 1993, la cual faculta al Director General para que adquiriera EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del proveedor MODERNA, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA : Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 2,200 FRASCOS X 500 TABLETAS DE PRAZOSINA DE 2mg., (APO-PAZO), bajo el Código 1-01-0625-31, que en adelante se denominará EL PRODUCTO, con un precio de \$33.00 X 500 TABLETAS, para un

monto total de OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (\$83,600.00);

SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.9210, emitida el 20 de junio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA : EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de EL PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA : EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los FRASCOS, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma Español). Además, debe incluir la lista de empaque del PRODUCTO con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (FRASCO X 500 TABLETAS), de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No.82-1993;

QUINTA : EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios, cada entrega de 1,100 FRASCOS X 500 TABLETAS, respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA : EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en

concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA : EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA : En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta Fianza de Cumplimiento No. 15-018010.6, expedida por la Compañía ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., por la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA BALBOAS SOLAMENTE (B8,360.00), que representa el diez por ciento (10%) del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA : EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa de incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a la Caja de Seguro Social, proviene del fabricante **APOTEX INC. (CANADA)** y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA : EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA : Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B83,600.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará noventa (90)

días calendarios, después de recibido EL PRODUCTO a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA : EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La Caja de Seguro Social, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA : EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA : LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA : Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por parte del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA : Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 60/100 (B83.60), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA : La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0--B	77,748.00.
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0--B	5,852.00.
	<u>B83,600.00.</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Caja de Seguro Social, del año 1993;

VIGESIMA PRIMERA : El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige, para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los días del mes de de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
CARLOS MATA
Representante Legal

REFRENDANDO:

UC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría General en la Caja de Seguro Social
Panamá, 25 de mayo de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 84-93-A.L.D.N.C.y A.

(De 25 de mayo de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. JORGE A. SANCHEZ U., varón, panameño, con cédula de identidad personal No. PE-4-104, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle 50, No. 58, en su carácter de Representante Legal de la empresa PROMOCION MEDICA, S.A., ubicada en Calle 50, No. 58, ciudad de Panamá, sociedad debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita al Rollo 312, Imagen 34, Ficha 7932, del Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato con fundamento en la Licitación Pública No. 24(Renglón No. 1), celebrada el día 23 de septiembre de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No. 7417-92-J.D., de 16 de noviembre de 1992, la que faculta al Director General, para obtener el EQUIPO, detallado en el presente contrato del proveedor PROMOCION MEDICA, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen, que este contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro e instalación de UNA (1) AUTOCLAVE AMSCO EAGLE, SERIE 3041, DE GRAVEDAD, CON CONTROL STAGE 3 CON CAMARA 24" X 36" X 48", DE UNA SOLA PUERTA, CAMARA DE MONEL CON SISTEMA DE DRENAJE, CAT. CH07-841-000, por un monto de SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS BALBOAS CON 48/100 (B/.67,202.48), de acuerdo a las SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

Una (1) Autoclave AMSCO EAGLE Serie 3041 de gravedad, con control Stage 3 con cámara de 24" X 36" X 48", de una sola puerta, de vapor, para empotrar en pared, puerta manual que abre hacia el lado derecho. Esta autoclave es controlada a través de sistema de micro-computadora luego de establecidos los parámetros para la esterilización, las microcomputadoras controlan y monitorean con exactitud el sistema de operación.

La columna en donde van los controles incluye un display digital fluorescente de fácil lectura, con controles de toque suave e impresora térmica. El control Stage 3 incluye alarmas audiovisuales que indican la terminación del ciclo, incluye este control programa pre-establecidos de temperaturas que evitan

seleccionar ciclos incorrectos de esterilización. Todos los controles son de toque suave con ventana digital que le indican en forma visual al operador el status del ciclo y cualquier error que pueda existir al seleccionar algún parámetro.

El Sistema incluye batería para proteger la memoria. La cámara es de monel con su sistema de drenaje, aislamiento de fibra de vidrio de 1", cubierta en papel de aluminio, la puerta está recubierta de nickel y es operada manualmente.

En caso que el sistema automático estuviese dañado esta autoclave se puede utilizar manualmente permitiendo su uso continuo. Viene completa con carro de carga y transporte. Cat. FF41-101-001-03, Cat. AX01-401-308-4000, AX01-402-308-4000, y Generador eléctrico de vapor de 60 KW, 207 lbs/hr., (93.9 Kg/hr) Cat. CH07-841-000.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que el EQUIPO que suministre a LA CAJA, sea nuevo y sin defecto, funcionamiento garantizado contra deficiencia de fabricación e instalación, hasta por un término de un (1) año, contado a partir de la fecha en que LA CAJA los haya aceptado a satisfacción, ésta garantía cubrirá las piezas y mano de obra sin costo adicional para LA CAJA. EL CONTRATISTA se obliga, así mismo, a garantizar el suministro de las piezas de repuestos que necesite el EQUIPO, cuando LA CAJA lo solicite y a contar con taller de mantenimiento, piezas de repuesto y personal técnico y especializado, en el mantenimiento y reparación de el EQUIPO;

TERCERA: EL CONTRATISTA, se compromete a capacitar al personal que tendrá a su cargo el manejo de el EQUIPO, sin costo alguno para LA CAJA, así como al entrenamiento de técnico en mantenimiento Biomédico, en las fábricas o sitios especialmente establecidos para ese fin. Cuando este sea el caso, la empresa cubrirá todos los gastos, incluyendo pasaje, hospedaje, comida, etc. De igual manera se compromete a entregar el EQUIPO, con diagramas que permitan su reparación sin dificultades, además al entregar los mismos incluirá en las CAJAS: catálogos, manual de servicios, manual del operador, lista de partes y accesorios, manual de mantenimiento y manejo (todo en idioma español preferiblemente);

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a suministrar e instalar en LA CAJA, el EQUIPO descrito en la cláusula PRIMERA, conforme con la Requisición No. 2069 de 23 de abril de 1992, emitida por LA CAJA entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

QUINTA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de el EQUIPO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsa-

bilidad;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir, en horas laborables, en el Departamento de Servicios Médicos del Hospital Regional de Chepo, el EQUIPO descrito en la cláusula PRIMERA de este contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 120 días calendarios, a partir de la vigencia del presente contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total el contrato a la firma del mismo, garantía de entrega de el EQUIPO, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este contrato. Dicha suma ingresará a los fondo de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega de el EQUIPO dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de el EQUIPO, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. GC-2466, expedida por la Compañía Afianzadora y Refianzadora Iberoamericana, S.A., por la suma de SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE BALBOAS CON 25/100 (B/.6,720.25), que representa el 10% del monto total del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de instalado el EQUIPO, a plena satisfacción de LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen del fabricante AMERICAN STERILIZER COMPANY (AMSCO)/LAMEX (E.U.A.), y garantizan su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que vende a LA CAJA, cuenta con el Criterio Técnico de la Unidad de Normas y Equipamientos de la Caja de Seguro Social, emitido el 15 de octubre de 1992;

DECIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total de el EQUIPO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DOS BALBOAS CON 48/100 (B/.67,202.48), sin incluir el I.T.B.M. (5%), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Departamento de Servicios

Médicos del Hospital Regional de Chepo de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará en un término de noventa (90) días calendarios, después de entregado, instalado y funcionando EL EQUIPO a entera satisfacción;

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este contrato;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEXTA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA SEPTIMA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA OCTAVA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de SESENTA Y SIETE BALBOAS CON 20/100 (B/.67.20), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

DECIMA NOVENA: La erogación que el presente contrato ocasione, se le imputará al renglón: 1-10-1-2-0-01-07-339-04--467,202.48. del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

VIGESIMA: El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de mayo de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
JORGE A. SANCHEZ
Representante Legal

REFRENDANDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL

Coordinador de la Contraloría General en la Caja de Seguro Social
Panamá, 25 de mayo de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 85-93-ALD.N.C.y A.
(De 25 de mayo de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y Representante LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, por una parte, y por la otra, MANUEL FERRER MORGAN, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-188-582, con domicilio en Altos del Golf, Calle 5a. y Vía Porras No. 2, en su carácter de Representante Legal de la Empresa REPRICO, S.A., ubicada en Calle Vía España 500, ciudad de Panamá, debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Tomo 490, Folio 599, y Asiento 105160 del Registro Público sección de personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 75 (Renglón No. 4) celebrada el 8 de octubre de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No.7826-93-J.D., de fecha 1 de abril 1993, la cual faculta al Director General, para que adquiera los productos detallados en el presente Contrato del proveedor REPRICO, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA en cuanto al suministro y venta de 2,200,000 TABLETAS DE ERITROMICINA BASE ETILSUCCINATO O ESTEARATO DE 250mg. (PANTOMICINA), Código 1-01-0104, con un precio de B/.22.50 X 500 Tabs., para un monto total de NOVENTA Y NUEVE MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.99,000.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 9670, emitida el 30 de julio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los FRASCOS, tengan, la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetas y Etiquetas en idioma Español). Además, debe incluir la lista de empaque

del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS y al embalaje interior por unidad de la siguiente manera: CSSPANAMA, C-No.85-1993;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios cada entrega consistente en 2,200 Frascos X 500, a partir de la vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula Septima, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento No. 04-01-6724-00 expedida por la Compañía Nacional de Seguros, S.A. (CONASE), por la suma de NUEVE MIL NOVECIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.9,900.00), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa

del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de ABBOTT LABORATORIOS, S.A. (GUATEMALA), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del MINISTERIO DE SALUD, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherente al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de NOVENTA Y NUEVE MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.99,000.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará noventa (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales que ordena la Ley, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de NOVENTA Y NUEVE BALBOAS SOLAMENTE (B/.99.00), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se

le imputará al Renglón	1-10-0-2-0-08-38-244-50	92.070.00
	1-10-0-4-0-08-38-244-50	6.930.00
		<u>99.000.00</u>

del Presupuesto de Renta y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de mayo de Mil Novcientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
MANUEL FERRER MORGAN
Representante Legal

REFRENDO:

LC. AMILCAR VILLARREAL

Coordinador de la Contraloría General en la Caja de Seguro Social
Panamá, 25 de mayo de 1993

AVISOS Y EDICTOS

CONCURSO DE PRECIOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

AVISO

CONCURSO DE PRECIOS Nº 7-93

Suministro e instalación de todo equipo, materiales y accesorios incluyendo Mano de Obra, para modernizar y/o reemplazar parcialmente cuatro (4) Ascensores marca OTIS, instalados en el Edificio TUIRA, ubicado en el Corregimiento de Bethania, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

Desde las 1:00 p.m. hasta

las 2:00 p.m. del día cuatro (4) de agosto de 1993, se recibirán propuestas en el Salón Ejecutivo, 6º piso del Banco Hipotecario Nacional, Edificio Peña Prieta, ubicado en Calle 40 y Ave. Balboa, ciudad de Panamá, para el Suministro e instalación de todo equipo, materiales y accesorios incluyendo Mano de Obra, para modernizar y/o reemplazar parcialmente cuatro (4) ascensores marca OTIS, instalados en el Edificio TUIRA, ubicado en el Corregimiento de

Bethania, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá.

Las propuestas deben ser incluidas en un sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro que se anexa en este Pliego de Cargos, y presentado en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el Precio de la Oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 26 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes como la Ley 15 del 26 de enero de 1959.

La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de la Partida Presupuestaria 3.30.1.9.9.06.02.970, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República de Panamá.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos a partir de la fecha de la publicación de este AVISO, de 8:00 a.m. a 3:00 p.m., en las oficinas del Departamento de COMPRAS del Banco Hipotecario Nacional, ubicado en el Tercer Piso, a un costo de Diez (B/.10.00) botellas reembolsables a los Proponentes que participen en este Acto.

LICDO. LUIS CARLOS AROSEMENA MEDINA
Gerente General
Banco Hipotecario Nacional

AVISOS COMERCIALES

AVISO

Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante Escritura Pública No. 5.923 de 16 de julio de 1993, otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de

Panamá, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado JARDIN LAS VEGAS, ubicado en la carretera Roosevelt (Transísmica), después del Puente de Chilibre de esta ciudad, al señor

CARLOS JESUS CHENG, Panamá, 16 de julio de 1993. **MERCEDES B. DE LEON**, Céd. No. 7-86-136 L-273.785.05

Tercera publicación

AVISO

Sirva el presente aviso para hacer saber al

público que la venta del negocio denominado FUNERARIA FE, ubicado en Avenida Méjico y Calle 33 Este, sin número, frente al Colegio Panama School, de propiedad de la sociedad denominada FUNERARIA FE, S.A., la

cual fuera publicada en los ejemplares del diario LA ESTRELLA DE PANAMA, de los días 29, 30 y 31 de marzo de 1993, y en la Gaceta Oficial de los días 14, 15, y 16 de junio de 1993, fue realizada a favor del señor MAXIMINO

CORTEZ BEITIA, con cédula de identidad personal Nº 8-251-971
Panamá, 29 de junio de 1993.

FUNERARIA FE, S.A.
ELIDA CARVAJAL DE MEANA
Cédula No. 8-41-512
Directora Secretaria
L-274.068.11
Unica publicación

AVISO
Por medio de la Escritura Pública No. 7047 de 30 de junio de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 12 de julio de 1993, a la Ficha 154389, Rollo 39268, Imagen 0068, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **ALLSTATE INVESTMENT, INC.**
L-273.611.26
Unica publicación

AVISO
Por medio de la Escritura Pública No. 6961 de 28 de junio de 1993, de la Notaría del Circuito de Panamá, registrada el 12 de julio de 1993, a la Ficha 129764, Rollo 39266, Imagen 0061, de la Sección de Micropelícula

(Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **MEDIA ENTERTAINMENT INC.**
L-213.4092
Unica publicación

AVISO
Por medio de la Escritura Pública No. 7.133 de 1º de julio de 1993, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 9 de julio de 1993, a la Ficha 106256, Rollo 39257, Imagen 0034, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad **COMPANIA FINANCIERA SULTINA, S.A.**
L-273.829.52
Unica publicación

AVISO
De conformidad con la Ley, se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 7085 de 1º de julio de 1993, de la Notaría Décima del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, a la Ficha 136273, Rollo 39265, Imagen 0055 ha sido disuelta la sociedad **STINWAR DEVELOPMENT INC.**

Panamá, 19 de julio de 1993
L-273.913.41
Unica publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 3472

CERTIFICA

Que la sociedad **AWEER PROPERTY INC.**
Se encuentra registrada en la Ficha 134932, Rollo 13768, Imagen 204 desde el treinta de julio de mil novecientos ochenta y cuatro.

Disuelta
Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 4442 de 29 de abril de 1993 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 39071, Imagen 376 de la Sección de Micropelícula -Mercantil- desde el 21 de junio de 1993.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el dieciséis de julio de mil novecientos noventa y tres, a las 10-37-26.8 A.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres

correspondientes.

ALPINO GUARDIA M.
Certificador
L-274.051.24
Unica publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la Solicitud 139

CERTIFICA

Que la sociedad **LAKAL INVESTMENTS INC.**
Se encuentra registrada en la Ficha 159533, Rollo 16891, Imagen 42 desde el primero de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.

Disuelta
Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 7266 de 6 de julio de 1993 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 39270, Imagen 51 de la Sección de Micropelícula -Mercantil- desde el 12 de julio de 1993.
Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el quince de julio de mil novecientos noventa y tres, a las 04-10-33.8 P.M.

NOTA- Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres

correspondientes.

ALPINO GUARDIA M.
Certificador
L-274.049.82
Unica publicación

MAYRA G. DE WILLIAMS
CON VISTA AL
MEMORIAL PRESENTADO
POR: VICENTE PASCUAL
CON RECIBO Nº 31776
del 9 de julio de 1993.

CERTIFICA

Que la Ficha 134585, rollo 13729, Imagen 0011, de la Sección de Micropelículas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrita, la sociedad **ASSA CREDITO, S.A.**, desde el 23 de julio de 1984, y la misma se encuentra disuelta en este Registro Público en la Sección de Micropelículas Mercantil a Ficha 134585, Rollo 39200, Imagen 0134 desde el 5 de julio de 1993.
Expedido y firmado en la ciudad de Panamá a las nueve y quince a.m. del trece de julio de mil novecientos noventa y tres.

MAYRA G. DE WILLIAMS
B.M.
L-273.877.58
Unica publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca **"PILLAN"**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **EMPRESA NACIONAL DE AERONAUTICA, S.A.**, (ENAE), cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2706, contra la solicitud de registro No. 060345, Clase 12, correspondiente a la marca **"PILLAN"** promovido por la sociedad **EMPRESA NACIONAL DE AERONAUTICA DE CHILE, (ANAER)** a través de su apoderado especial **LICDO. ROLANDO CANDANEDO N.**

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 28 de junio de 1993; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA. URANIA TSEROTAS A.
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias. Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original.
Panamá, 28 de junio de 1993.

Director
L-273.755.07
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la demanda de

oposición Nº 2725 a la solicitud de registro de la marca de fábrica **MYCOSOL** Nº 059250, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **UNIPHARM SOCIEDAD ANONIMA**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición a la solicitud de registro No. 059250, correspondiente a la marca de fábrica **"MYCOSOL"** propuesta por la sociedad **THE BOOTS COMPANY PLC.**, a través de sus apoderados especiales **ARIAS, FABREGA, & FABREGA.**

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta

el final.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 9 de julio de 1993; y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

ELIZABETH M. DE PUY F.
Funcionario Instructor
ESTHER MA. LOPEZ S.
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 9 de julio de 1993.
Director
L-273.808.87
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición Nº 2448 a la solicitud de registro de la marca **"JOSEPH ABBOD"**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

to:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **BOSTON INVESTMENT ENTERPRISES CORP.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición a la solicitud de registro Nº 057765 correspondiente a la marca **"JOSEPH ABBOD"** propuesto por el Sr. **JOSEPH M. ABBOD**, a través de su Apoderado especial, **LICDO. ROLANDO CANDANEDO.**

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.
Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 30 de junio de 1993; y copias del

mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

LICDA. ROSAURA GONZALEZ MARCOS
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaria Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias.

Dirección de Asesoría Legal.

Es copia auténtica de su original
Panamá, 30 de junio de 1993.

Director
L-273.754.84

Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
Nº 37

El suscrito Magistrado

Sustanciador de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, Licenciado Gonzalo Menéndez Franco, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA A:

ALFREDO CAJAR, con cédula de identidad personal Nº 8-155-1816; RAFAEL GUZMAN, con cédula de identidad personal Nº 2-56-698; JUAN JORGE SCIFO, con cédula de identidad personal Nº 8-154-1286; EFRAIN ELOY ZANETTY PINILLA, con cédula de identidad personal Nº 8-151-306. JUAN BAUTISTA ZAMORA

VASQUEZ, con cédula de identidad personal Nº 8-164-2076; MARCO TULLIO CARRIZO MEDRANO, con cédula de identidad personal Nº 8-151-107; JOSE R. JARAMILLO, con cédula de identidad personal desconocida, AUGUSTO VILLARREAL, con cédula de identidad personal desconocida, cuyo paradero se desconocen, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad, comparezcan ante esta Dirección, a fin de notificarse de la Resolución de Reparos Nº 6-92, de 29 de diciembre de 1992, para hacer valer sus derechos en el proceso patrimonial que se adelanta en su contra. Se advierte a los emplazados que esta Resolución se tendrá por notificada a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto. Igualmente se les advierte que si no comparecen transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente Edicto, se les nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el proceso

hasta su conclusión.

Panamá, 14 de julio de 1993.

Lcdo. GONZALO MENENDEZ FRANCO
Magistrado
Sustanciador
HERIBERTO ARAUZ S.
Secretario Ad-Interin

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 9º, del Decreto de Gabinete Nº 36 de 10 de febrero de 1990.

Certifico que la copia anterior es fiel copia de su original.

Heriberto Arauz S.
Secretario Ad-Interin
Panamá, 14 de junio de 1993.

S/L
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
AREA METROPOLITANA

EDICTO Nº 8-086-92

El suscrito Funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que la señora MIGDALIA DE LEON ARRIETA, vecina del Corregimiento de VILLA UNIDA-CHILBRE, del Distrito de PANAMA, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-226-2146, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-339-78 la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 18986 inscrita al Tomo 458, Folio 364, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 0 Ha + 1.077.18 M2, ubicada en el Corregimiento de CHILBRE, Distrito de PANAMA, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Evangelina A. de Rojas y camino a otros lotes
SUR: Servidumbre del IRHE
ESTE: Camino a la carretera Transísmica y a otros lotes
OESTE: Quebrada s/n y resto de la Finca Nº 18986

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría CHILBRE y copia del mismo se entregarán al inter-

resado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los dos (2) días del mes de noviembre de 1992.

LIC. DARIO MONTERO M.
Funcionario
Sustanciador
ROSA F. DE CABRERA
Secretaria Ad-Hoc.
L-245.874.72
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
AREA METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-079-92

El suscrito Funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor PEDRO IGNACIO FONSECA QUINZADA, vecino del Corregimiento de CHILBRE, del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-13-832, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-436-91 la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232 y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 0 Ha + 9.663.028 M2, ubicada en el Corregimiento de CHILBRE, Distrito de PANAMA, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rubén de La Victoria
SUR: Calle de tierra Calzada Larga
ESTE: Apolinar Martínez
OESTE: Rubén de la victoria

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría CHILBRE y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los diecinueve días del mes de octubre de 1992.

LIC. DARIO MONTERO M.
Funcionario
Sustanciador, a.i.
CELIA ARROCHA DE CASTAÑEDA
Secretaria Ad-Hoc.
L-245.873.59
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
AREA METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-085-92

El suscrito Funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor DAMASO JURADO MORENO vecino del Corregimiento de TOCUMEN, del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-20-835, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-059-80 la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca

10.423, inscrita al Tomo 319, Folio 474 y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 0 Ha + 0549.22 M2, ubicada en el Corregimiento de TOCUMEN, Distrito de PANAMA, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vereda
SUR: Julia Barrios Concepción
ESTE: José María Hernández y Edma Penabaz
OESTE: Benigno Ramos y Evangelina Zambrano de Bonilla
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría TOCUMEN y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Panamá, a los treinta (30) días del mes de octubre de 1992.
LIC. DARIO MONTERO M.
Funcionario
Sustanciador
CELIA ARROCHA DE CASTAÑEDA
Secretaria Ad-Hoc.
L-245.872.86
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
AREA METROPOLITANA
EDICTO Nº 8-078-92

El suscrito Funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor CARMEN MARITZA CUMBRERA TORRES, vecino del Corregimiento de CHILBRE, del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-226-2460, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-022-90 la adjudicación a Título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232 y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 0 Ha + 600.00 M2, ubicada en el Corregimiento de CHILBRE (COLINA), Distrito de PANAMA, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle 1a. a otros lotes
SUR: Betzaida Benis
ESTE: Avenida principal a otros lotes
OESTE: Carmen Alicia Herrera
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría CHILBRE y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Panamá, a los trece (13) días del mes de octubre de 1992.

LIC. DARIO MONTERO M.
Funcionario
Sustanciador
ROSA F. DE CABRERA
Secretaria Ad-Hoc.
L-245.872.28
Única publicación